

RESOLUCION de 31 de marzo de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de fecha 26 de marzo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1-, dictada en la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91.

En la ejecutoria 78/98, que trae causa del recurso contencioso-administrativo núm. 1572/91, interpuesto contra la Resolución de 19 de septiembre de 1991, de esta Dirección Gerencia, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 24 de mayo de 1991 por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa del Estatuto de Personal No Sanitario, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada -Sección 1.ª, 1- ha dictado Auto de fecha 26 de marzo de 1999, cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda:

1.º Desestimar el incidente de inejecución de la Sentencia núm. 1572/91, promovido por la Procuradora doña Nieves Echeverría Giménez.

2.º Declarar correctamente ejecutada la referida Sentencia, en lo que se refiere a los apartados 1 y 2 de la Resolución de 18 de enero de 1999.

3.º Anular los restantes apartados de la Resolución mencionada, por ser constitutivos de una extralimitación de los pronunciamientos de la Sentencia que se ejecuta.

4.º Ordenar, en consecuencia, a la Administración demandada que adopte las medidas oportunas para dejar inmediatamente sin efecto las convocatorias que haya podido efectuar al amparo de los apartados 3 y siguientes de la ya citada Resolución de 18 de enero de 1999.

Así lo acordaron y mandaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, componentes del Tribunal, doy fe».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, esta Dirección Gerencia, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto el Auto de fecha 26 de marzo de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en consecuencia:

1.º Quedan anulados los apartados 3, 4 y 5 de la Resolución de 18 de enero de 1999.

2.º Queda anulada la Resolución 20/1999, de 15 de marzo, por la que se publica la lista de convocados a la realización del tercer ejercicio de las pruebas selectivas para ingresar en el Grupo de Gestión de Función Administrativa, Opciones Administración General e Informática, del Servicio Andaluz de Salud, así como lugar, fecha y hora de realización del dicho ejercicio, previsto para el día 10 de abril.

Sevilla, 31 de marzo de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 22/1999, de 16 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el Yacimiento denominado El Chucho en el término municipal de Benahadux, en Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Las tres áreas que pueden distinguirse en esta Zona Arqueológica: La que fue objeto de excavación y que tradicionalmente se ha conocido como yacimiento de El Chucho; el Cerro del Paredón y el de Las Agüicas, presentan una ocupación que va desde la Edad del Cobre hasta el período tardorromano. Fruto de esta larga ocupación prehistórica e histórica de la zona, ésta presenta una gran variedad y riqueza de estructuras y materiales arqueológicos.

A pesar de haber sufrido daños por desmonte y por las obras del ferrocarril, en su mayor parte se encuentra casi intacto, ofreciendo unas posibilidades inestimables para la investigación. Debe tenerse en cuenta que éste es uno de los pocos yacimientos de época ibérica plena que se conocen en las zonas próximas a la costa de Almería, identificándose el mismo con la ceca ibérica de Urkesken y con la ciudad ibero-romana de Urci, citada en las fuentes clásicas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento El Chucho, Benahadux, Almería, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero). En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 6 de mayo de 1998.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados y otras Administraciones afectadas.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomen-